



CIRCULAR N° 013/2016
Exp.5947/2016
MVM/mvm

Montevideo, 29 de noviembre de 2016
SEÑOR/A DIRECTOR/A o JEFE/A DE:

Para su conocimiento y difusión, se agrega Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL N° 73, Acta N° 12, de fecha 18/03/2004 y N° 13, Acta N° 65 de fecha 05/10/2004; del CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL, Resolución N° 198/2002, Acta N° 85 del 01/03/2002, referente al Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de profesores de docencia directa, interinos y suplentes.

Atentamente,


Mercedes Velázquez Medeiros
Departamento
Administración Documental



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
PROSECRETARÍA

Montevideo, 17 MAR. 2004

ACTA 12
RESOL. 73
EXP. N° 1-11216/03
DBH/sz

VISTO: La propuesta de modificación de los Arts. 92 y 93 del Acta N° 81, Resolución N° 1 difundida por Circular N° 2145 del Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de profesores de docencia directa interinos y suplentes (Circular N° 2063) elevada por el Consejo de Educación Secundaria;

RESULTANDO: I) los innumerables inconvenientes que traen aparejadas las renunciaciones a horas de clase que presentan los docentes, tanto efectivo como interinos;

II) que la misma debe ser ajustada a fin de velar por el buen funcionamiento de los establecimientos educativos y para prevenir el daño que se causa a los educandos en oportunidad de quedar acéfalos los grupos por la razón aludida;

III) que en virtud de lo expresado es necesario tomar las medidas necesarias a fin de evitar que dicha práctica conspira el mejor desempeño de la labor liceal y el buen aprovechamiento del curso por parte de los estudiantes que son los destinatarios de todo el sistema educativo;

CONSIDERANDO: I) que la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa informa que el régimen propuesto se ajustaría a los requerimientos de dicho desconcentrado, acotando las causales que se invoquen de ahora en más para presentar renuncia a las horas de clase adjudicadas con posterioridad a la elección de éstas;

III) que este Órgano Rector comparte lo expresado por el Consejo de Educación Secundaria estimando pertinente aprobar las modificaciones propuestas;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Aprobar las modificaciones de los Arts. 92 y 93 del Reglamento aprobado por Acta N° 81, Resolución N° 1 de fecha 29 de noviembre de 1993 y publicado por Circular N° 2145 del Consejo de Educación Secundaria, los que quedarán redactadas de la siguiente forma:

Artículo 92 – La renuncia a horas de clase adjudicadas después de la elección, siempre que no exista causa justificada establecida por

Resolución del Consejo o del órgano en quien este delegue, previa evaluación de la Inspección Docente teniendo en cuenta, en cada caso, la opinión del Director del Liceo que corresponda, tendrá los siguientes efectos:

92.1) En el caso de los profesores efectivos, el renunciante sólo podrá optar por horas hasta completar la Unidad Docente (20 horas), hasta la finalización del año lectivo. La reiteración de la renuncia lo inhabilitará a tomar más de 20 horas durante el año lectivo siguiente

92.2) En el caso de los profesores interinos, el renunciante será eliminado de las listas de interinos y suplentes por el año lectivo en todas las asignaturas en que se encuentre ordenado y, en consecuencia, no podrá volver a tomar horas hasta después del 28 de febrero. La reiteración de la renuncia hará extensiva la sanción al año lectivo siguiente.

92.3) A los fines de la instrumentación del trámite de renuncia se establece que:

Las Direcciones liceales remitirán las renunciaciones a la Inspección Docente, con copia al Departamento Docente, dentro de las 24 horas de su presentación, debidamente informadas. Al mismo tiempo deberán comunicar las vacantes al Departamento Docente a fin de proveerlas. Esta dependencia inhabilitará al docente renunciante hasta que recaiga resolución del Consejo o del órgano en quien éste delegue.

La Inspección dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para expedirse sobre la justificación o no de la renuncia, comunicando su dictamen al Consejo o al órgano en quien éste delegue, el que resolverá en definitiva sobre el particular, librando comunicación al Departamento Docente, Inspección Docente y al Liceo, el que notificará al interesado. Tanto el Departamento Docente como la Inspección deberán contar con un registro de las renunciaciones no justificadas a los efectos de constatar posibles reincidencias.

92.4) Si transcurridos 30 días calendario, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la renuncia, el Consejo no se hubiera expedido, el renunciante quedará nuevamente habilitado a optar por más horas, hasta tanto no se dicte resolución al respecto.

Artículo 93 – Cuando la Dirección liceal informe que la renuncia presentada no es justificada y entienda que la misma ha causado perjuicios a la Administración y a los educandos, siempre y cuando la Inspección Docente respectiva avale tal afirmación y constate que el docente es reincidente en cuanto a su proceder, el Consejo podrá iniciar sumario administrativo al renunciante a fin de esclarecer los hechos acaecidos. A los fines de considerar al docente como reincidente se tendrá en cuenta la reincidencia que haya ocurrido en el mismo año lectivo o en algún año anterior.

2) Establecer que las presentes modificaciones rigen para el Consejo de Educación Secundaria, hasta tanto se pronuncie el Consejo de Educación Técnico Profesional sobre la resolución adoptada.



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
PROSECRETARIA

3) Remitir fotocopia autenticada de obrados al Consejo de Educación Técnico Profesional para su pronunciamiento, el cual deberá elevarse a la Secretaría General para su tratamiento por este Consejo.

Comuníquese a la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa y al Consejo de Educación Técnico Profesional en la forma establecida. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria para su conocimiento y difusión.

Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CO.DI.CEN.

Dr. Roberto Scarso
vicepresidente CODICEN

Revisado
Renuncia Robert
18.02.10



Dirección Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RENUNCIAS Doc 17/14

Montevideo, 5 de octubre de 2004

ACTA 65
RESOL 13
EXP. 4-587/04
MGS/DBH/jpv

Prof. ROSARIO VAZ
Asesora Docente del
Programa Gestión Escolar

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con la modificación de los Artículos 92 y 93 del Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de Profesores de docencia directa, interinos y suplentes;

RESULTANDO: 1) que por Resolución Nº 73, Acta Nº 12 de fecha 18 de marzo de 2004, este Consejo Directivo adoptó las siguientes modificaciones para los docentes del Consejo de Educación Secundaria:

Artículo 92 - La renuncia a horas de clase adjudicadas después de la elección, siempre que no exista causa justificada establecida por Resolución del Consejo o del órgano en quien este delegue, previa evaluación de la Inspección Docente teniendo en cuenta, en cada caso, la opinión del Director del Liceo que corresponda, tendrá los siguientes efectos:

92.1) En el caso de los profesores efectivos, el renunciante sólo podrá optar por horas hasta completar la Unidad Docente (20 horas), hasta la finalización del año lectivo. La reiteración de la renuncia lo inhabilitará a tomar más de 20 horas durante el año lectivo siguiente

92.2) En el caso de los profesores interinos, el renunciante será eliminado de las listas de interinos y suplentes por el año lectivo en todas las asignaturas en que se encuentre ordenado y, en consecuencia, no podrá volver a tomar horas hasta después del 28 de febrero. La reiteración de la renuncia hará extensiva la sanción al año lectivo siguiente.

92.3) A los fines de la instrumentación del trámite de renuncia se establece que:

Las Direcciones liceales remitirán las renuncias a la Inspección Docente con copia al Departamento Docente, dentro de las 24 horas de su presentación, debidamente informadas. Al mismo tiempo deberán comunicar las vacantes al Departamento Docente a fin de proveerlas. Esta dependencia inhabilitará al docente renunciante hasta que recaiga resolución del Consejo o del órgano en quien éste delegue.

La Inspección dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para expedirse sobre la justificación o no de la renuncia, comunicando su dictamen al Consejo o al órgano en quien éste delegue, el que resolverá en definitiva sobre el particular, librando comunicación al Departamento Docente, Inspección Docente y al Liceo, el que notificará al interesado. Tanto el Departamento Docente como la Inspección deberán contar con un registro de las renuncias no justificadas a los efectos de constatar posibles reincidencias.

92.4) Si transcurridos 30 días calendario, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la renuncia, el Consejo no se hubiera

expedido, el renunciante quedará nuevamente habilitado a optar por más horas, hasta tanto no se dicte resolución al respecto.
Artículo 93 – Cuando la Dirección liceal informe que la renuncia presentada no es justificada y entienda que la misma ha causado perjuicios a la Administración y a los educandos, siempre y cuando la Inspección Docente respectiva avale tal afirmación y constate que el docente es reincidente en cuanto a su proceder, el Consejo Podrá iniciar sumario administrativo al renunciante a fin de esclarecer los hechos acaecidos. A los fines de considerar al docente como reincidente, se tendrá en cuenta la reincidencia que haya ocurrido en el mismo año lectivo o en algún año anterior.

II) que el Consejo de Educación Técnico Profesional ante solicitud de pronunciamiento sobre el tema, informa que por Resolución 198/02 se estableció una serie de disposiciones internas tendientes a evitar que se produzcan renunciaciones a horas docentes una vez elegidas por estos;

III) que las mismas consisten en un estricto sistema de control, donde los docentes que renuncien por cualquier motivo a las horas elegidas, para las que fueron designados en cualquier carácter (efectivos o interinos) antes de la iniciación de cursos, perderán sus derechos de elegir nuevamente horas durante el año lectivo, con la única excepción de la interferencia horaria debidamente justificada y cuya disposición fue complementada con una serie de circulares, instructivos y formularios que vienen, en los hechos, a cumplir análoga función a la prevista en las modificaciones dispuestas para el Programa 03;

CONSIDERANDO: que este Cuerpo considera pertinente la unificación de criterios para la designación de docencias directas interinas y/o suplentes para ambos Desconcentrados;

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Disponer que las modificaciones a los Artículos 92 y 93 del Reglamento General para el ordenamiento y designación de docentes interinos y/o suplentes dispuesto por Resolución N° 73, Acta N° 12 de 18 de marzo de 2004, rige también para el Consejo de Educación Técnico Profesional, a partir del año 2005.

Comuníquese a la Asesoría Letrada, Unidades Letradas y Contenciosa y siga al Consejo de Educación Técnico Profesional a todos sus efectos.

Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

CO-DIRECTOR

A. N. E. P.

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
Unidad Adm. de Secretaría Gral.

09 NOV 2004

Javier Bonilla Saus
Director Nacional
de Educación Pública

UNIDAD DIRECTIVA CENTRAL
de Comunicaciones
UNIV. 2004

ANEP

CONSEJO DE EDUCACION
TECNICO-PROFESIONAL
(Unidad del Trabajo
del Uruguay)



ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DE EDUCACION TECNICO-PROFESIONAL,

N. 198/02

ACTA N° 85 de fecha 1° de marzo de 2002.

VISTO: El proceso de elección de horas docentes;

CONSIDERANDO: que corresponde la adopción de medida para evitar que se produzcan renunciadas a horas una vez elegidas;

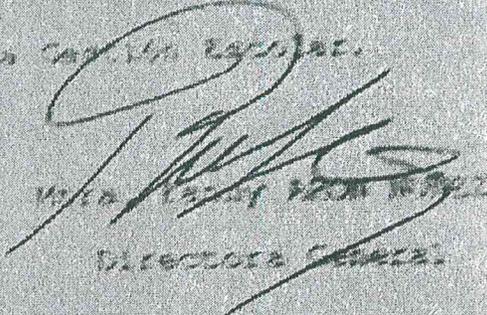
ATENTO: a lo expuesto;

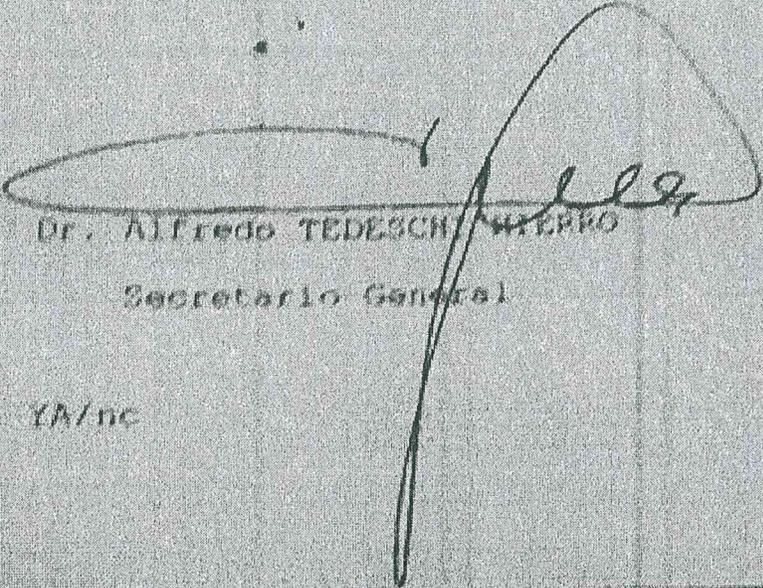
EL CONSEJO DE EDUCACION TECNICO-PROFESIONAL, POR UNANIMIDAD (TRES EN TRES), RESUELVE:

- 1) Establecer que los docentes que renuncien por cualquier motivo las horas elegidas y para las que fueron designados en cualquier carácter (efectivos o interinos) antes de la fecha de iniciación de los Cursos, perderán sus derechos de elegir nuevamente horas durante el año lectivo.
- 2) En el caso de los docentes que renuncien con posterioridad a la fecha de iniciación de los cursos, perderán sus derechos a nueva elección hasta 90 (noventa) días calendario de la fecha de su renuncia.
- 3) La presente disposición es de aplicación para todas las Areas y en cualquier Departamento.
- 4) Exemptuar las renunciadas efectuadas por docentes que

justificadas, en cuyo caso las Direcciones Regionales deberán otorgar a los docentes que se encuentren en la mencionada situación, una constancia que justifique la no asistencia a la problemática planteada.

5) Para el Departamento de Administración Central, para su difusión por Circular y siga el programa correspondiente.


DIRECTOR GENERAL


Dr. Alfredo TEDESCHI
Secretario General

YA/nc

CONSEJO DE EDUCACION
TECNICO PROFESIONAL
06 MAR. 2002
DEPARTAMENTO DE SECRETARIA
DEL CONSEJO
SALIDO

CONSEJO DE EDUCACION
TECNICO PROFESIONAL
06 MAR. 2002
DEPARTAMENTO DE SECRETARIA
DEL CONSEJO
ENVIADA